



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACION
GALMAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL CHIRIJOS DEL CANTÓN MANABI PROVINCIA DE
MANABÍ**

COMPARECIENTES:

En el cantón de Portoviejo, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL CHIRIJOS, con RUC Nro. 1360026860001, debidamente representado por la Sra. María Lourdes Vera Bravo, en su calidad de presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado PARROQUIAL RURAL CHIRIJOS del Cantón Portoviejo, y portadora de la Cédula de Ciudadanía Nro. 130487135-1; y por otra parte, la FUNDACION GALMAR con RUC. 0993249238001, representada legalmente por su presidente el Srta. Ma. Fernanda Yánez Loor, con Cédula de Ciudadanía Nro. 0943406504. Las partes se obligan en virtud del presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1. El artículo 238 de la Constitución de la República establece: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
2. El artículo 31 de la Constitución de la República establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.
3. La Constitución de la República, en el artículo 66 numeral 2 establece que: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
4. La Constitución de la República, en el artículo 66 numeral 25 establece que: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
5. La Constitución de la República, en el artículo 267 numeral 2 establece como competencia del Gobierno Parroquial: Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
6. El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona que: La Ciudadanía y las Organizaciones Sociales, podrán participar conjuntamente con el estado y las Empresas Privadas en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad.
7. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la norma del artículo 63, establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en el COOTAD para el ejercicio de las competencias que les corresponden.
8. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la norma del artículo 64 literal i) dispone como función del Gobierno Parroquial: Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.
9. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la norma del artículo 65 literal b) dispone que es competencias del gobierno parroquial la de planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y



- los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
10. El artículo Art. 67, del mismo cuerpo legal establece las atribuciones de la junta parroquial rural.- g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural (...).
 11. Que, el artículo 69, de COOTAD indica que el Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.
 12. El art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural (...); l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural (...).
 13. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 del 11 de noviembre de 2010, se dicta el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el cual se determina que las "...instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."
 14. Con fecha, 13 de septiembre del 2022, se suscribió el Convenio Cuatripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial de Manabí, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Chirijos del cantón Portoviejo, Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador-Manabí y la fundación Galmar, para la ejecución del proyecto "Construcción de Cubiertas para espacio público Comunitario Parroquial (Centro Social, Cultural, Albergue Emergente, Centro Social, Cultural y formación no profesional Espacio Deportivo"
 15. Que, dentro de la planificación PARROQUIAL se ha previsto la ejecución de obras de beneficio directo para la colectividad, especialmente aquellas a favor de niños, niñas y adolescentes, como son las cubiertas en los espacios deportivos o recreativos públicos.
 16. Que, la Fundación GALMAR ha presentado una propuesta de FINANCIAMIENTO PARCIAL NO REEMBOLSABLE DE CUBIERTAS a ejecutarse en las parroquias mediante el sistema de coparticipación público-privada.
 17. Que, el Gobierno Parroquial Rural de Chirijos cuenta con disponibilidad de fondos, según certificación presupuestaria N° GADPR-T-01-2022-0, de fecha 10 de junio del 2022 emitida por la Secretaria - Tesorera la lcda. María Azucena Parraga Macías.
 18. Que, mediante Resolución N. GADPR-T-015-2022, de fecha 13 de julio del 2022, la Junta Parroquial de Chirijos autorizó al Ing. Yandry Bazarro Hurtado, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chirijos, del Cantón Portoviejo, para la firma del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chirijos, del Cantón Portoviejo y la Fundación GALMAR

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio de cooperación tiene como objeto la ejecución de la Cubierta Metálica en el siguiente sector:

1. Centro de la Parroquia Chirijos.

Para la ejecución de la obra detallada en la presente cláusula, la **FUNDACION GALMAR**, se regirá por las especificaciones técnicas y demás características aprobadas por el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL CHIRIJOS DEL CANTÓN**



PORTOVIEJO, que forman parte del presente convenio, las cuales serán de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES. –

En base al presente Convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

GOBIERNO AUTONOMO PARROQUIAL.

- a) Realizar las transferencias de su aportación correspondiente a la cuenta bancaria de la Fundación, según el cronograma.
- b) Fiscalizar la ejecución del proyecto.
- c) Delegar un administrador del Convenio

FUNDACION GALMAR.

- a) Entregaremos una base de datos que servirá de referencia para la elaboración del Proyecto.
- b) Ejecutar, y entregar la/s cubierta/a debidamente funcional y a entera satisfacción del GOBIERNO PARROQUIAL.
- c) Destinar los recursos recibidos por parte del Gobierno Parroquial y los propios, exclusivamente a aquello que es objeto del presente Convenio de Cooperación.
- d) FUNDACION GALMAR, será el único responsable como ejecutor de la construcción de la/s cubierta/s con el aporte de materiales y la mano de obra que fueren necesarios.
- e) Permitir, colaborar y ceñirse a las disposiciones del fiscalizador y administrador del Convenio designado por parte del GOBIERNO PARROQUIAL, para la ejecución del presente proyecto.
- f) Entregar las respectivas garantías que solicite el GOBIERNO PARROQUIAL, como habilitantes, previo a la entrega de la Aportación que hace el Gobierno Parroquial al presente Convenio.
- g) Presentar la Certificación Bancaria previo a la transferencia de la Aportación.

CLÁUSULA CUARTA: CUANTIA DEL CONVENIO.-

La cuantía del Convenio para la construcción de (1) cubierta/s es de **USD \$ 77.762,53 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 53/100 DOLARES AMERICANOS)** este valor no incluye IVA.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. –

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL, participa en el presente convenio de cooperación con una aportación del **49,95%** del valor total del proyecto, esto es la cantidad de **USD \$ 38.842,38** con aplicación a la partida presupuestaria pertinente.

La Fundación GALMAR, participa en el presente convenio de cooperación con el aporte del **50,05%** del valor total del proyecto, esto es con la cantidad de **USD \$ 38.920,15**

Por cuanto este documento es de Cooperación y NO de contratación, no está sujeto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni se generan facturas por la/s aportación/es del Gobierno Parroquial, tampoco retenciones.

CLAUSULA SEXTA: DECLARACION.-

La Fundación GALMAR, declara que los fondos entregados por su parte en el presente convenio tienen un origen lícito y por ende no provienen de actividades ilícitas o contrarias a las buenas costumbres. La Fundación autoriza al Gobierno Parroquial a realizar el análisis pertinente e informar documentalmente a las autoridades competentes, en caso de que fuere necesario.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA Y ENTREGA DE LOS RECURSOS. –

Los aportes que le correspondan entregar al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL, para la ejecución del objeto del presente proyecto, se los transferirá a la cuenta



que "FUNDACION GALMAR" mantenga en una institución financiera. La transferencia será de la siguiente manera:

El GAD PARROQUIAL entregará el 70%, de la totalidad DE SU APOORTE económico en este Convenio y el saldo del Convenio equivalente al 30% será devengado mediante la presentación de planillas previamente verificadas y aprobadas por el Fiscalizador y Administrador del Convenio. Con la planilla de liquidación final se firmará el Acta de Entrega Recepción y Evaluación de los resultados obtenidos".

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES. –

La Fundación GALMAR, una vez que se haya concluido con la ejecución de las obras objeto del presente Convenio de Cooperación, renuncia a cualquier reclamo a su favor sobre la propiedad de dichos bienes, entregando la pertenencia y propiedad a favor del GOBIERNO PARROQUIAL para que estos sean puestos a disposición de la comunidad.

Deberá realizarse la entrega de la Obra mediante Acta de Entrega y Recepción, debidamente suscrita por el Fiscalizador, el Administrador del Convenio, el presidente del Gobierno Parroquial y el Representante legal de la Fundación.

CLÁUSULA NOVENA: MEJORAS Y ADECUACIONES. –

Una vez realizada la entrega de la obra a favor del GOBIERNO PARROQUIAL, este podrá realizar las modificaciones y arreglos que sean necesarios para una mayor funcionalidad en el desempeño de sus actividades, pues las mismas una vez concluido el objeto del presente convenio pasan a ser de administración exclusiva del GOBIERNO PARROQUIAL. Las modificaciones o arreglos que impliquen cambios de cualquier naturaleza a la estructura, se realizarán con sujeción a la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO. –

El plazo de duración de este Convenio, es hasta **90 (Noventa) días calendario**, contados a partir de la entrega del anticipo y una vez que se hubiere señalado el Fiscalizador y el Administrador del Convenio por parte del Gobierno Parroquial. Podrá ampliarse el plazo si las partes lo manifiestan expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

El GOBIERNO PARROQUIAL, designará por escrito el nombre del Administrador y del Fiscalizador del presente Convenio a Fundación GALMAR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

- ✓ Mutuo acuerdo de las partes;
- ✓ Incumplimiento del plazo;
- ✓ Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en la Codificación del Código Civil.
- ✓ Por sentencia dictadas que declare la nulidad del Convenio;
- ✓ Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este convenio por parte de la otra.
- ✓ Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos 30 días antes de la terminación del mismo.

En todos los casos, deberán ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometidas su realización y se levante un Acta con lo ejecutado a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DECLARACIÓN:

La Fundación GALMAR, declara que los fondos entregados por su parte en el presente convenio tienen un origen lícito y por ende no provienen de actividades ilícitas o contrarias a las buenas